



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 16 de diciembre de dos mil quince  
**Tipo de Auditoría** : Gestión  
**Entidad Auditada** : Dirección General de Ingresos (DGI)  
**Código de Resolución** : RIA-UAI-1664-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de gestión en la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranzas, sobre el nivel de reducción del índice de omisidad de los contribuyentes a nivel nacional por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia IN-020-011-15, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el diez al diecinueve de septiembre del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades realizadas al plan de desarrollo institucional, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Erick René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranzas; **Flor de Liz Silva Rodríguez**, jefe del departamento normativo de cobranzas; **Mauricio Alberto Espinoza González**, **Marbely Chavarría Sevilla** e **Iris Aurora Álvarez Cisneros** técnicos de cobranzas, todos de la Dirección General de Ingresos.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de Manual de Procedimientos; **b)** Incumplimiento al plan operativo anual del año dos mil catorce, sobre la reducción del índice de omisidad a



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

nivel nacional; **c)** No existen reportes con cortes anuales (a diciembre de cada año) que demuestren los datos estadísticos de los contribuyentes sujetos a depuración; y **d)** Falta de seguimiento y monitoreo efectivo de la división de planificación estratégica, al plan operativo anual del año dos mil catorce, específicamente a la meta de reducción del índice de omisidad. **2)** La dirección de registro, recaudación y cobranzas, no consiguió la eficacia en el cumplimiento de la meta establecida en el plan operativo anual del año dos mil catorce, sobre la reducción del índice de omisidad, a falta de establecer planes y acciones a desarrollar para el logro de los objetivos propuestos dirigidas a las administraciones de rentas a nivel nacional, que es donde se ejecutan las operaciones para la obtención de resultados satisfactorios. Además los resultados obtenidos de acuerdo a la evaluación suministrada por la división de planificación estratégica no son confiables porque carecen de la documentación que las justifique; y **3)** No se determinaron inconsistencias que conlleven a determinar algún tipo de responsabilidad.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Ingresos, el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, con referencia IN-020-011-15 derivado de la revisión practicada a la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranzas, sobre el nivel de reducción del índice de omisión de los contribuyentes a nivel nacional de la **Dirección General de Ingresos**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Dirección General de Ingresos, nominados en el visto, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección General de Ingresos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior